



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

**TRASLADO EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS -  
PARG. 2. ART. 175 CPACA**

**MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**

<b>RAD</b>	<b>MEDIO CONTROL</b>	<b>PARTES</b>	<b>TÉRMINO</b>	<b>COMIENZA TRASLADO</b>	<b>FINALIZA TRASLADO</b>
2021-00362	NRD	Demandante: Jorge Parmenio Álvarez Andrade Demandado: E.S.E. Centro de Salud Los Andes Nariño	3 días	31 de enero de 2023	2 de febrero de 2023
2021-00428	NRD	Demandante: Lizeth Viviana Criollo Díaz Demandado: E.S.E. Centro de Salud Los Andes Nariño	3 días	31 de enero de 2023	2 de febrero de 2023

**FIJO** el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, hoy **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del CGP, empieza a correr el **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las 8:00 de la mañana. Se **DESIJA** el presente traslado, el **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 5:00 de la tarde.

**EL PRESENTE TRASLADO SE REALIZA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL ABOGADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 2080 DE 2021, QUE SEÑALA QUE DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS SE CORRERÁ TRASLADO EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 201A.**

Adjunto a este documento los correspondientes escritos de contestación de demanda.

Solicito el favor, el pronunciamiento a las excepciones se envíe al correo electrónico del Despacho 06:

[des06tanarino@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tanarino@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

## URGENTE. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021 – 00362 y SOLICITUD ACLARACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTS. 180 CPACA PROCESO 2021 - 00362

Jairo Andres Realpe Portilla <jarealpep@unal.edu.co>

Mar 29/11/2022 8:02 AM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;SUBGERENCIA SUBGERENCIA <subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co>;Gerencia Gerencia <gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021 00362.pdf;

**29 de Noviembre de 2022**

Honorable Juez:

**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
PASTO - NARIÑO  
LC.**

**ASUNTO: URGENTE. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021 – 00362 y SOLICITUD ACLARACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTS. 180 CPACA PROCESO 2021 - 00362**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 2021-00362  
**DEMANDANTE:** JORGE PARMENIO ÁLVAREZ ANDRADE  
**DEMANDADO:** E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS ANDES NARIÑO

Cordial Saludo,

De conformidad con mensaje electrónico enviado al correo electrónico: [subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co) el día 17 de Noviembre de 2022, se informó al CENTRO DE SALUD LOS ANDES lo siguiente:

*De conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437, me permito informar que mediante estados electrónicos de 17 de noviembre de 2022, publicados en la página Web de la Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Nariño – Tribunal 06, **se notificó** el auto proferido el 16 de noviembre de 2022 (**AUTO ADOPTA MEDIDA SANEAMIENTO DE TRÁMITE**), por medio del cual se resolvió:*

1. *“Desvincular el auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa.*
2. *Ordenar a Secretaría que realice la notificación personal del auto del 25 de octubre de 2021 a la entidad demandada, a través del envío de mensaje de datos al correo [subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co) que se encuentra en la página web institucional de la entidad en comento”. (**notificación realizada el día 17 de Noviembre de 2022**)*

Y de igual manera se indicó lo siguiente:

(...) Por el término de **treinta (30) días, correr traslado a la parte demandada**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción según sea el caso, plazo que sólo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguiente al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021)".

De conformidad con lo anterior, y previa notificación del día 17 de Noviembre de 2022, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA con ANEXOS** dentro del término legal una vez la entidad ha sido notificada del auto de saneamiento.

De igual manera, solicito respetuosamente aclaración frente la programación de la audiencia inicial para el día miércoles (7) de Diciembre de 2022 a las 2:00 pm, ya que bajo el entendido del artículo 180 del CPACA, esta debe programarse una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda.

Agradeciendo el trámite pertinente, me suscribo de usted,

**Original Firmado**  
**JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**  
**Asesor Jurídico Externo**  
**ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES**

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

28 de Noviembre de 2022

**HONORABLE MAGISTRADA:  
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
PASTO – NARIÑO**

**REFERENCIA:** PROCESO 2021- 00362.  
**DEMANDANTE:** JOSE PARMENIO ÁLVAREZ ANDRADE.  
**DEMANDADO:** ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordial Saludo,

Yo, **JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.290.476 expedida en la ciudad de Pasto (Nariño), abogado portador de la T.P. No. 263.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del Centro de Salud los Andes, en el asunto de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal correspondiente, con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia. Esta actuación encuentra sustento en los términos que se exponen a continuación.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO**

Se trata de la ESE Centro de Salud los Andes, entidad descentralizada por servicios del orden municipal, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, y dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, presupuestal y patrimonio propio, de la cual es su actual gerente y representante legal el Dr. **DIEGO FERNANDO PASMIÑO SANTILLAN**, de quien he recibido el correspondiente poder para actuar.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



**BARRIO SAN ISIDRO**



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### PRINCIPAL

El Centro de Salud los Andes., se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, pues, el acto administrativo demandado, no desconoce derechos laborales ni mucho menos prestacionales, como lo afirma en la demanda. Por el contrario, desde ya se pone de presente, que todos los contratos de prestación de servicios que se suscribieron con el señor **JOSE PARMENIO ALVAREZ ANDRADE**, gozan de presunción de legalidad y se encuentran amparados por el Manual de Contratación de la entidad, en efecto, lo que se configuró entre la accionante y la Empresa Social del Estado demandada, fue una relación de tipo contractual, y no laboral, dado que no se dieron los elementos necesarios para configurar esta última, bajo la teoría del contrato de trabajo y/o relación de trabajo-realidad y principalmente el elemento de la subordinación.

### SUBSIDIARIA

En caso de no accederse a la pretensión principal, solicito lo siguiente:

1. Se declare probado que no existió despido unilateralel sin justa causa y que por consiguiente no habrá lugar a la de indemnización.
2. Se declare probado que no existió mala fe, y por consiguiente no habrá lugar a la cancelación de indemnización por falta de pago, ni tampoco sanción moratoria por no consignación de cesantías.
3. Se declare probada la existencia de buena fe y como consecuencia de lo anterior, que no haya lugar al reconocimiento de intereses comerciales que pudieran generar un detrimento patrimonial.
4. No condenar a la demandada a cancelar costas procesales, habida cuenta que no se encuentran debidamente probadas en el expediente la causación de las mismas.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Al hecho No 1.** No es cierto que el señor **JOSE PARMENIO ALVAREZ ANDRADE**, haya sido vinculado de manera irregular, su vinculación obedeció a contratos de prestación de servicios temporales y sin subordinación, con los que se suplieron necesidades temporales de la entidad y cuyos periodos de tiempo constan en los textos contractuales suscritos.

**Al hecho No 2.** Dada la naturaleza de la relación contractual los servicios prestados por el señor **JOSE PARMENIO ALVAREZ ANDRADE** al Centro de Salud los Andes se hicieron de manera personal.

**Al hecho No 3.** No es cierto. El hecho de que se haya suscrito con la actora más de un contrato de prestación de servicios, obedeció a una necesidad temporal de la Institución, que se mantuvo presente por un tiempo superior al inicialmente pactado, pero no quiere ello significar, bajo ningún punto, que se haya tratado de una actividad permanente ni subordinada, pues durante el vínculo contractual de las partes solo se presentaron actividades de coordinación para la eficiente prestación del servicio, sin que tales implicaran ninguna veda a la autonomía de la contratista.

**A los hechos No 4. y 5.** No es cierto, el señor **JOSE PARMENIO ALVAREZ ANDRADE**, no estuvo sujeto al cumplimiento de horarios ni de órdenes impartidas, la prestación de su servicio se hizo de forma independiente y con autonomía, sin que el cumplimiento de unas instrucciones respecto a la forma y los tiempos en que se requería la prestación del servicio, sean suficientes para entender configurados los elementos de una relación laboral.

**Al hecho No 6.** No es cierto. el señor **JOSE PARMENIO ALVAREZ ANDRADE**, debía limitarse únicamente al cumplimiento de su objeto contractual entre las cuales se encontraba:

*“Orientar el servicio farmacéutico en actividades ambulatorias y hospitalarias”*

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

**hecho No 7.** No es cierto, lo que se le exigía al contratista señor **JOSE FARMENIO ALVAREZ ANDRADE**, era el cumplimiento de sus obligaciones contractuales., se recalca que la relación de la demandante con el Centro de Salud los Andes, siempre fue contractual y por lo tanto desprovista de subordinación.

**Al hecho No 8.** No es cierto. Los valores cancelados correspondieron a los valores pactados en los diferentes contratos de prestación de servicios.

**Al hecho No 9.** No es cierto. No existió **CONTINUA** subordinación ni dependencia por parte de los subgerentes mencionados. A contrario sensu los contratos señalados estipularon las supervisiones de conformidad con los contratos de prestación suscritos entre las partes.

**Al hecho No 10.** No es cierto. La relación contractual que sostuvo la demandante con el Centro de Salud los Andes, tuvo por finalidad, satisfacer ciertas necesidades temporales de la Institución, para prestar un servicio de salud integral.

**Al hecho No 11.** No me consta, me atengo a lo probado.

**Al hecho No 12.** No es cierto. Las actividades desempeñadas corresponden a los objetos contractuales específicos de cada contrato de prestación de servicios.

**Al hecho No 13.** No es cierto, el artículo 32 de la ley 80 prevé la figura del contrato de prestación de servicios, así: *“Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales”* en el presente caso se celebró contrato de prestación de servicios con el demandante porque las actividades no podían realizarse con personal de planta.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

 BARRIO SAN ISIDRO

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

 320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61

 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

**hecho No 14.** Es cierto, el contrato de prestación de servicios por su objeto exige idoneidad del contratista para desempeñar el objeto.

**Al hecho No 15.** No me consta. Deberá probarse.

**Al hecho No 16.** No es cierto. En el presente caso, los pagos realizados frente a los contratos de prestación de servicios fueron cancelados por concepto de honorarios a través de consignaciones bancarias.

**Al hecho No 17.** No es cierto. Al no existir relación laboral, no había lugar a la liquidación y pago de dichas expensas.

**Al hecho No 18.-** No me consta. Deberá probarse.

**Al hecho No 19.** No es cierto, la desvinculación contractual obedeció al cumplimiento del plazo contractual pactado por las partes y su respectiva liquidación.

**Al hecho No 20.** Es cierto. Al no existir relación laboral, no había lugar a la liquidación y pago de dichas expensas.

**Al hecho No 21.** Es cierto.

**Al hecho No 22.** Es cierto. El día 29 de septiembre de 2020, la parte convocada allega respuesta a la **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, mediante oficio identificado con No. **ESE- CSA-GE – 148- 2020**, negando todas y cada una de las solicitudes incoadas.

Adicionalmente, indicándole el mecanismo a través del cual se resolverían las controversias que pudieran existir con ocasión del contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

*“De otro lado, en caso de persistir en dirimir la controversia suscitada relativa a la ejecución contractual de prestación de servicios, le recuerdo que la misma debe realizarse conforme a lo pactado en la cláusula compromisoria:*

(...)

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

**“CLAUSULA COMPROMISORIA.** - Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO”**.

**Al hecho 23:** No me consta. Deberá probarse.

**Al hecho 24:** Cierto. No existió animo conciliatorio por cuanto no existieron los supuestos para la existencia de un contrato realidad.

### EXCEPCIONES PREVIAS

#### COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

De conformidad con el Artículo 100 del Código General del Proceso, el cual señala que:

*“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

2. *Compromiso o cláusula compromisoria”.*

La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que, si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción competente para la solución de su controversia.

Me permito interponer la excepción de compromiso o clausula compromisoria de los siguientes contratos referenciados teniendo en cuenta la existencia de la misma en los contratos anteriormente referenciados:

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>

No.	No CONTRATO	FECHA INICIAL	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
15	CSA-008-2013	01/01/2013	15. Tribunal de arbitramento.
16	CSA-083-2013	01/04/2013	16. Tribunal de arbitramento.
17	CSA-171 de 2013	01/08/2013	16. Tribunal de arbitramento.
18	CSA-014-2014	01/01/2014	15. Clausula Compromisoria.
19	CSA-090-2014	01/07/2014	15. Clausula Compromisoria.
20	CSA-017-2015	01/01/2015	15. Clausula Compromisoria.
21	CSA- 080 de 2015	01/03/2015	15. Clausula Compromisoria.
22	CSA -148 - 2015	01/06/2015	15. Clausula Compromisoria.
23	CSA - 009-2016	01/01/2016	15. Clausula Compromisoria.
24	CSA - 084 -2016	01/04/2016	15. Clausula Compromisoria.
25	CSA – 126- 2016	01/07/2016	15. Clausula Compromisoria.
26	CSA – 181 – 2016	01/10/2016	15. Clausula Compromisoria.
27	CSA-014-2017	10/07/2017	15. Clausula Compromisoria.
28	CSA-181- 2017 (014)	10/07/2017	15. Clausula Compromisoria.
29	CSA – 244 – 2017 (014)	01/10/2017	15. Clausula Compromisoria.
30	CSA – 092 -2017	01/04/2017	15. Clausula Compromisoria.
31	CSA-016-2018	01/01/2018	15. Clausula Compromisoria.
32	CSA – 109-2018 –	01/04/2018	15. Clausula Compromisoria.
33	CSA-176 -2018 –	01/07/2018	15. Clausula Compromisoria.
34	CSA – 255 - 2018	01/10/2018	15. Clausula Compromisoria.
35	CSA- 023- 2019	01/01/2019	15. Clausula Compromisoria.

Por consiguiente, la excepción descrita le permite al suscrito demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez contencioso para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.

### PRESCRIPCION

De acuerdo a la sentencia del Consejo de Estado, del 7 de noviembre de 2018, M.P. Dr. William Hernández Gómez, cuando los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, son interrumpidos, el termino de 3 años para contar la prescripción extintiva debe empezar a partir de la finalización de cada uno de los diferentes vínculos contractuales,

<b>Proyecto: Andrés Realpe</b>	<b>Reviso: Diego Pazmiño</b>	<b>Aprobó: Diego Pazmiño</b>
<b>Original: Destinatario</b>	<b>Copia: archivo secretaria</b>	<b>Folios: Página 1</b>



<b>GERENCIA</b>	<b>Código: GE-O-001</b>
	<b>Versión: 03</b>
<b>OFICIOS</b>	<b>Fecha: 01/07/2021</b>
	<b>Página: 1 de 1</b>

*“El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella”*

“En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización”.  
(Negrillas fuera de texto)

Los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, dan cuenta, que existió interrupciones de tiempo entre la celebración de uno y otro contrato, por lo que el término de la prescripción se deberá contra de forma independiente para cada lapso de tiempo, considerando que la reclamación administrativa se presentó el día 29 de septiembre de 2020.

<b>No CONTRATO</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>VENCIMIENTO TERMINO PARA RECLAMAR</b>
CSA-003-2007	31/12/2007	31 de Diciembre de 2010 (Prescrito).
CSA-012-2008 – CSA-011-2008 - CSA – 080 – 2008 – CSA – 130 -2008	31/12/2008	31 de diciembre de 2011 (Prescrito).
CSA-014-2009 – CSA – 073-2009- CSA-148 – 2009.	31/12/2009	31 de Diciembre de 2012 (Prescrito).
CSA-009-2010- CSA- 085-2010 – CSA- 163-2010	31/12/2010	31 de Diciembre de 2013 (Prescrito).
CSA-018-2011 – CSA – 060-2011	31/12/2011	31 de Diciembre de 2014 (Prescrito).
CSA-116-2012	31/12/2012	31 de Diciembre de 2015. (Prescrito).
CSA-008-2013- CSA-083-2013 – CSA- 171 de 2013.	31/12/2013	31 de Diciembre de 2016. (Prescrito).
CSA-014-2014 – CSA-090-2014	31/12/2014	31 de Diciembre de 2017 (Prescrito).
CSA-017-2015 – CSA- 080 de 2015 – CSA -148 - 2015	31/12/2015	31 de Diciembre de 2018 (Prescrito).
CSA-009-2016 – CSA 084 -2016 - CSA – 126- 2016 – CSA – 181 – 2016	31/12/2016	31 de Diciembre de 2019 (Prescrito).

<b>Proyecto: Andrés Realpe</b>	<b>Reviso: Diego Pazmiño</b>	<b>Aprobó: Diego Pazmiño</b>
<b>Original: Destinatario</b>	<b>Copia: archivo secretaria</b>	<b>Folios: Página 1</b>



<b>GERENCIA</b>	<b>Código: GE-O-001</b>
	<b>Versión: 03</b>
<b>OFICIOS</b>	<b>Fecha: 01/07/2021</b>
	<b>Página: 1 de 1</b>

CSA-014-2017 – CSA – 092 -2017 – CSA-181- 2017 – CSA – 244 – 2017	31/12/2017	31 de Diciembre de 2020
CSA-016-2018 – CSA – 109-2018 – CSA-176 -2018 – CSA – 255 - 2018	31/12/2018	31 de Diciembre de 2021
CSA- 023- 2019	31/10/2019	31 de Octubre de 2022.

Lo anterior quiere decir, que los periodos de vinculación como fecha final hasta el día 31 de Diciembre de 2016 se encuentran afectados con el fenómeno de la prescripción y así deberán declararse.

### **INEXISTENCIA DE LA CONDICION DE EMPLEADO PÚBLICO**

Esta excepción se sustenta en que el demandante durante el tiempo que indica prestó sus servicios al Centro de Salud los Andes., no tuvo la condición de empleado público de esta E.S.E., por cuanto: (i) no fue nombrado y posesionado – acto condición; (ii) No está demostrado que las actividades que desarrolló estuvieran ejecutadas bajo subordinación y, (iii) no está demostrado que haya existido remuneración o salario, sino que lo que existió fue contraprestación del servicio.

### **INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**

Son tres los elementos que se predicen necesarios para configurar una relación de trabajo, a saber: (i) prestación personal del servicio; (ii) subordinación continuada y, (iii) remuneración. En el caso sub examine los citados elementos no se dan, en efecto, no existió continuidad en la prestación del servicio puesto que, tratándose de la prestación del servicio social obligatorio, la contratación obedeció al elemento temporal de necesidad, no existió subordinación, sino coordinación de las actividades entre las partes: contratante y contratista; y no existió remuneración sino contraprestación del servicio, que es un típico elemento de los contratos de prestación de servicios. Por lo anterior, queda en evidencia, que la parte demandante no ha desvirtuado la presunción legal de los contratos administrativos, conforme a las disposiciones reglamentarias.

<b>Proyecto: Andrés Realpe</b>	<b>Reviso: Diego Pazmiño</b>	<b>Aprobó: Diego Pazmiño</b>
<b>Original: Destinatario</b>	<b>Copia: archivo secretaria</b>	<b>Folios: Página 1</b>

 **BARRIO SAN ISIDRO**

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

 **320 638 98 69**  
**URGENCIAS 321 644 12 61**

 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

### BUENA FE.

En todos los casos, deberá considerarse el actuar de buena fe de la entidad que represento, pues, al acudir al contrato de prestación de servicios, lo hizo: (i) al constatar que no contaba con personal de planta; (ii) que la actividad requerida era temporal, como se evidencia en cada contrato suscrito, no indefinida; (iii) que existía fundamento legal para la realización de esos contratos (Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y normas que la amplían y desarrollan, (iv) que de conformidad con la Ley estos contratos no generan relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales; y (v) que existe fundamento en la jurisprudencia que indica, que la coordinación de actividades, no mengua la autonomía e independencia del contratista, y que son viables estos contratos. De ahí que al estar revestido de buena fe el actuar de la administración, no existirá viabilidad para condenarla al pago de indemnizaciones moratorias de ninguna naturaleza.

### LA INOMINADA.

Invoco a favor de la entidad que represento, cualquier otra excepción que aparezca en este proceso probada y que tenga la virtud de enervar las suplicas de la demanda.

### PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, que, en el momento procesal oportuno, decrete, practique y valore:

### DOCUMENTALES

1. Los contratos de prestación de servicios que reposan en el expediente y que el Centro de Salud los Andes celebro con el señor **JOSE PARMENIO ALVAREZ ANDRADE.**

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

 BARRIO SAN ISIDRO

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

 **320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61

 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

Solicito se sirva citar a los señores:

1. **FAUSTO VINICIO PILATAXI QUIJANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.160, residente en el municipio de los Andes) en calidad de Ex – gerente de la ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES y que podrá ser notificado a través del suscrito apoderado.

#### **OBJETO DE LA PRUEBA.**

Acreditar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, la época en que el actor cumplió con sus actividades en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios suscritos con el Centro de Salud los Andes: (CSA-014-2017, CSA-181-2017, CSA-244-2017, CSA-092-2017, CSA-016-2018, CSA-109-2018, CSA-176-2018, CSA-255-2018, CSA-023-2019), a favor de esta Empresa Social del Estado, con autonomía e independencia, y, en consecuencia, demostrar la no existencia de los elementos de continuidad e interrupción, como tampoco subordinación, y no se tipifico una relación laboral entre las partes.

2. **Ex – Subgerente (s) Administrativa y Financiera de la ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES para los años comprendidos entre 2017 y 2019 quien fungió en calidad de supervisor (a) de los contratos:** (CSA-014-2017, CSA-181-2017, CSA-244-2017, CSA-092-2017, CSA-016-2018, CSA-109-2018, CSA-176-2018, CSA-255-2018, CSA-023-2019) y que podrá ser notificado a través del suscrito apoderado.

#### **OBJETO DE LA PRUEBA:**

Acreditar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, la época en que el actor cumplió con sus actividades en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios suscritos con el Centro de Salud los Andes: (CSA-014-2017, CSA-181-2017, CSA-244-2017, CSA-092-2017, CSA-016-2018, CSA-109-2018, CSA-176-2018, CSA-255-2018, CSA-023-2019), a favor de esta Empresa Social del Estado, con autonomía e independencia, y, en consecuencia, demostrar la no existencia de los elementos de continuidad e interrupción, como tampoco subordinación, y no se tipifico una relación laboral entre las partes.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



**BARRIO SAN ISIDRO**



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

3. María Gloria Jojoa Jojoa CC No. 30733634 de pasto celular 3117933425 domicilio los Andes Sotomayor.

### OBJETO DE LA PRUEBA:

Acreditar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, la época en que el actor cumplió con sus actividades en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios suscritos con el Centro de Salud los Andes: (CSA-014-2017, CSA-181-2017, CSA-244-2017, CSA-092-2017, CSA-016-2018, CSA-109-2018, CSA-176-2018, CSA-255-2018, CSA-023-2019), a favor de esta Empresa Social del Estado, con autonomía e independencia, y, en consecuencia, demostrar la no existencia de los elementos de continuidad e interrupción, como tampoco subordinación, y no se tipificó una relación laboral entre las partes.

### ANEXOS

1. Poder para actuar con nota de presentación personal.
2. Decreto de nombramiento y acta de posesión del Sr. Gerente del Centro de Salud los Andes
3. Certificado de ejercicio de funciones del Sr. Gerente.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

 BARRIO SAN ISIDRO

 320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## VIII. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado judicial las recibirán en la dirección indicada en la demanda.

La entidad demandada, Centro de Salud los Andes en los siguientes correos electrónicos: [subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

El suscrito apoderado a través del correo electrónico: [jarealpep@unal.edu.co](mailto:jarealpep@unal.edu.co)

**JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**  
C.C. No. 1085290476 de Pasto (Nariño)  
T.P. 263.885 del C.S.J.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



**BARRIO SAN ISIDRO**



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

Noviembre 28 de 2022

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
PASTO – NARIÑO L.C.

REFERENCIA: PROCESO 2021- 00362.  
DEMANDANTE: JOSE PARMENIO ÁLVAREZ ANDRADE.  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

**DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía número 1085278782, de Pasto, obrando como **REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE SALUD LOS ANDES E.S.E.**, mayor de edad, vecino del Municipio de Pasto (Nariño), identificado con NIT. 900142446 - 5 dentro del proceso de la referencia; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito **OTORGAR PODER** al Dr. **JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía número 1085290476 de Pasto (Nariño) y T.P.263.885 del C.S.J. , abogado en ejercicio , para que a partir de la fecha, funja como apoderado del **CENTRO DE SALUD LOS ANDES**, y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia, con todas las facultades otorgadas al anterior apoderado.

El apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) y especialmente la de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidades, conciliar conforme a los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, recibir dineros, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), notificarse e impugnar decisiones y las demás tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería al **Dr JAIRO ANDRES REALPE PORTILLA**, con las mismas facultades inherentes al mandato.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**  
C.C. 1085278782 de Pasto (Nariño)  
REPRESENTANTE LEGAL CENTRO DE SALUD LOS ANDES

Acepto:

**JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**  
C.C. No. 1085290476 de Pasto (Nariño)  
TP. 263.885 del C.S.J.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

### TARJETA PROFESIONAL APODERADO



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

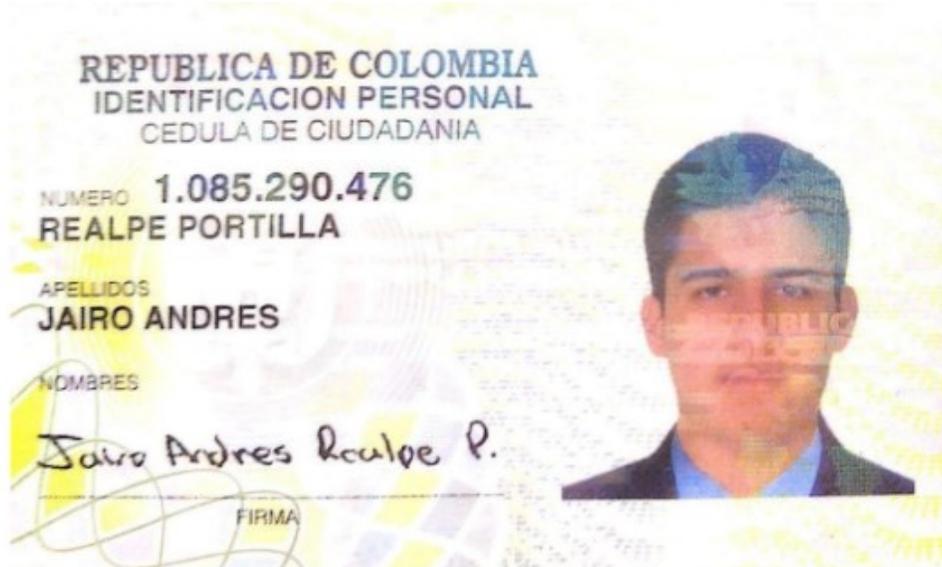
**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

**FOTOCOPIA DE CEDULA APODERADO**



Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

 BARRIO SAN ISIDRO  
 320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



**DECRETO No. 042**  
(31 de marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DEL CENTRO DE SALUD LOS ANDES – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Del Municipio De Los Andes – Sotomayor - Nariño, En Uso De Sus Facultades Constitucionales Y Legales, En Especial Las Contempladas En El Régimen Municipal Y Las Leyes Que Lo Modifican, Ley 136 De 1994, Ley 909 De 2004 , Ley 1122 De 2007, Ley 1438 De 2011, Decreto 800 De 2008 **Por El Cual Se Reglamenta Parcialmente El Artículo 28 De La Ley 1122 De 2007**, Decreto 2993 De 2011, Ley 1797 De 2016 , Decreto 1427 De 2016, Resolución No. 680 De 2016, Decreto 491 De Marzo De 2020 Y Demás Normas Concordantes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional señala que " Son atribuciones del alcalde. *Numeral 3.* Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. "

Que, el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 dispone "*Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial*".

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ÁNGEL ROMAN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBÓ: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 1 de 4





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE LOS ANDES  
Nít: 800019112 – 2



Que, el Artículo 2.5.3.8.5.4. del decreto 1427 de 2016 consagra "Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Quando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe".

Que, el Artículo 2.5.3.8.5.5. de la ley 1427 de 2016, estipula "Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas".

Que, la Resolución 680 de 2016 por objeto señalar las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden nacional y territorial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016.

Que, el día 30 de abril del 2020, mediante decreto No. 038 se realiza nombramiento en propiedad como gerente Del centro De Salud Los Andes al doctor **YOJAN ANDRÉS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085901746, por el periodo comprendido desde el día de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024.

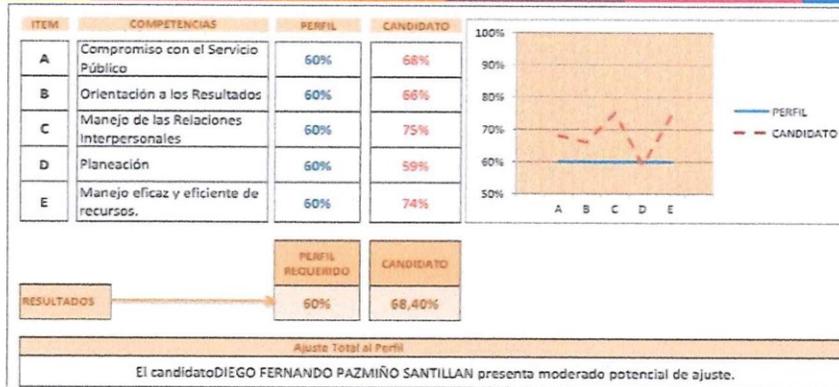
Que, el día 05 de febrero de 2021 el doctor **YOJAN ANDRES CEBALLOS** Gerente Centro De Salud Los Andes presenta renuncia irrevocable a su cargo como gerente y en ella manifiesta que laborara hasta máximo el 31 de marzo para que se cuente con el tiempo suficiente para el proceso de nombramiento del nuevo gerente .

Que, teniendo en cuenta renuncia presentada por el doctor **YOJAN ANDRES CEBALLOS** , como gerente, el día 10 de febrero el señor Alcalde Municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y se sustituye la secciones 5 y 6 del capítulo 8 título 3 del decreto 780 de 2016, por medio del cual se reglamenta el procedimiento para evaluación de competencias de los aspirantes para ocupar el empleo de director de Empresas Sociales del Estado, mediante oficio solicita al Doctor Fernando Antonio Criollo, director de la Función Publica realizar acompañamiento para evaluación de competencias para el cargo de gerente.

Que, el día 2 de marzo de 2021, mediante radicado No.: 20211010073531, el doctor **FERNANDO GRILLO RUBIANO** director de la Función Pública, remite evaluación de competencias del señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782.

Que, de acuerdo a la prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional, departamental o municipal, realizadas al señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782 se obtuvo el siguiente resultado:

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ANGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBO: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 2 de 4



Que, en atención a resultado de la prueba psicotécnica el señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782, se encuentra calificado para el cargo de Gerente Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 491, artículo 20 de la ley 1797 de 2016, es competencia y/o facultad del Señor Alcalde, como representante legal del Municipio, y actuando bajo los preceptos de debido proceso, nombrar gerente del Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR.** en propiedad al señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782, profesional del área de la salud, como Gerente Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor, por el periodo comprendido desde el día de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNIQUESE-** del presente decreto mediante mecanismo electrónico a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, a las dependencias de Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor, y al Instituto Departamental De Salud De Nariño para su conocimiento.

**ARTÍCULO TECERO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Los Andes - Sotomayor, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO**  
Alcalde Municipal  
LOS ANDES-NARIÑO

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ANGEL ROMAN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBÓ: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 3 de 4

*H*



## ACTA DE POSESIÓN

**FECHA:** 31 de marzo de 2021

En el despacho de la alcaldía Municipal, se presentó al Despacho del presidente de la Junta Directiva del Centro de Salud de Los Andes Empresa Social del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 042 del 31 de marzo de 2021, Doctor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía **1.085.278.782** de San Juan de Pasto (N), quien fuera nombrado como Gerente del Centro de Salud Los Andes Empresa Social del Estado.

Presto juramente ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973, se exigen para la posesión los mencionados relacionados en dicha Norma.

**YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO**  
Alcalde Municipal de Los Andes  
Presidente Junta Directiva

**DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**  
Posesionado  
Gerente entrante

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ANGEL ROMAN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBÓ: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 4 de 4



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1



Proyecto: Andrés Realpe	Revisó: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

## CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021 - 00428

Jairo Andres Realpe Portilla <jarealpep@unal.edu.co>

Mar 29/11/2022 8:02 AM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto  
<des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;SUBGERENCIA SUBGERENCIA <subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co>;Gerencia Gerencia <gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co>

**29 de Noviembre de 2022**

**Honorable Juez:**

**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
PASTO - NARIÑO  
LC.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021 – 00428**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 2021-00428  
**DEMANDANTE:** LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS ANDES NARIÑO

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA con ANEXOS** dentro del término legal de traslado de la demanda.

Egresos (Archivo Adjunto)

Sin otro particular,

**Original Firmado**

**JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA  
Asesor Jurídico Externo  
ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES**

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co). Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

29 de Noviembre de 2022

**HONORABLE MAGISTRADA:  
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
PASTO – NARIÑO**

**REFERENCIA:** PROCESO 2021- 00428.  
**DEMANDANTE:** LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ  
**DEMANDADO:** ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordial Saludo,

Yo, **JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.290.476 expedida en la ciudad de Pasto (Nariño), abogado portador de la T.P. No. 263.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del Centro de Salud los Andes, en el asunto de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal correspondiente, con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia. Esta actuación encuentra sustento en los términos que se exponen a continuación.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO**

Se trata de la ESE Centro de Salud los Andes, entidad descentralizada por servicios del orden municipal, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, y dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, presupuestal y patrimonio propio, de la cual es su actual gerente y representante legal el Dr. **DIEGO FERNANDO PASMIÑO SANTILLAN**, de quien he recibido el correspondiente poder para actuar.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

 BARRIO SAN ISIDRO

 320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### PRINCIPAL

El Centro de Salud los Andes., se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, pues, el acto administrativo demandado, no desconoce derechos laborales ni mucho menos prestacionales, como lo afirma en la demanda. Por el contrario, desde ya se pone de presente, que todos los contratos de prestación de servicios que se suscribieron con la señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**, gozan de presunción de legalidad y se encuentran amparados por el Manual de Contratación de la entidad, en efecto, lo que se configuró entre la accionante y la Empresa Social del Estado demandada, fue una relación de tipo contractual, y no laboral, dado que no se dieron los elementos necesarios para configurar esta última, bajo la teoría del contrato de trabajo y/o relación de trabajo-realidad y principalmente el elemento de la subordinación.

### SUBSIDIARIA:

En caso de no accederse a la pretensión principal, solicito lo siguiente:

1. Se declare probado que no existió despido unilateralel sin justa causa y que por consiguiente no habrá lugar a la de indemnización.
2. Se declare probado que no existió mala fe, y por consiguiente no habrá lugar a la cancelación de indemnización por falta de pago, ni tampoco sanción moratoria por no consignación de cesantías.
3. Se declare probada la existencia de buena fe y como consecuencia de lo anterior, que no haya lugar al reconocimiento de intereses comerciales que pudieran generar un detrimento patrimonial.
4. No condenar a la demandada a cancelar costas procesales, habida cuenta que no se encuentran debidamente probadas en el expediente la causación de las mismas.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Al hecho No 1.** No es cierto que la señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**, haya sido vinculada de manera irregular, su vinculación obedeció a contratos de prestación de servicios temporales y sin subordinación, con los que se suplieron necesidades temporales de la entidad y cuyos periodos de tiempo constan en los textos contractuales suscritos.

**Al hecho No 2.** Dada la naturaleza de la relación contractual los servicios prestados por la señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ** al Centro de Salud los Andes se hicieron de manera personal.

**Al hecho No 3.** No es cierto. El hecho de que se haya suscrito con la actora más de un contrato de prestación de servicios, obedeció a una necesidad temporal de la Institución, que se mantuvo presente por un tiempo superior al inicialmente pactado, pero no quiere ello significar, bajo ningún punto, que se haya tratado de una actividad permanente ni subordinada, pues durante el vínculo contractual de las partes solo se presentaron actividades de coordinación para la eficiente prestación del servicio, sin que tales implicaran ninguna veda a la autonomía de la contratista.

**A los hechos No 4. y 5.** No es cierto, la señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**, no estuvo sujeto al cumplimiento de horarios ni de órdenes impartidas, la prestación de su servicio se hizo de forma independiente y con autonomía, sin que el cumplimiento de unas instrucciones respecto a la forma y los tiempos en que se requería la prestación del servicio, sean suficientes para entender configurados los elementos de una relación laboral.

**Al hecho No 6.** No es cierto, la señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**, debía limitarse únicamente al cumplimiento de su objeto contractual.

**Al hecho No 7.** No es cierto, lo que se le exigía al contratista señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**, era el cumplimiento de sus obligaciones contractuales., se recalca que la relación de la demandante con el Centro de Salud los Andes, siempre fue contractual y por lo tanto desprovista de subordinación.

**Al hecho No 8.** No es cierto. Los valores cancelados correspondieron a los valores pactados en los diferentes contratos de prestación de servicios.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

**Al hecho No 9.** No me consta. Me atengo a lo probado.

**Al hecho No 10.** Es cierto parcialmente. Las funciones descritas no necesariamente corresponden a las del giro ordinario de la entidad, pero si estaban encaminadas al cumplimiento de la misión institucional.

**Al hecho No 11.** Cierto. El contrato de prestación de servicios exige idoneidad del contratista para su desempeño.

**Al hecho No 12.** No me consta. Deberá probarse.

**Al hecho No 13.** No me consta. Deberá probarse.

**Al hecho No 14.** No es cierto. La señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ** no recibió emolumento por concepto de salario.

**Al hecho No 15.** No es cierto. No existieron cancelaciones por concepto de salarios a la señora LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ, únicamente por concepto de honorarios.

**Al hecho No 16.** No es cierto. Al no existir relación laboral, no había lugar a la liquidación y pago de dichas expensas.

**Al hecho No 17.-** No es cierto. El contrato de prestación de servicios estuvo sujeto a la supervisión legal y su liquidación se dio en virtud del cumplimiento del objeto y del plazo pactado.

**Al hecho No 19.** No es cierto, No hubo vinculación laboral por dicha razón no fue pactado factor salarial alguno.

**Al hecho No 20.** Es cierto.

**Al hecho No 21.** Es cierto.

**Al hecho 22:** No me consta. Deberá probarse.

**Al hecho 23:** Cierto. No existió animo conciliatorio por cuanto no existieron los supuestos para la existencia de un contrato realidad.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## EXCEPCIONES PREVIAS

### COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

De conformidad con el Artículo 100 del Código General del Proceso, el cual señala que:

*“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

2. *Compromiso o cláusula compromisoria”.*

La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que, si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción competente para la solución de su controversia.

Me permito interponer la excepción de compromiso o clausula compromisoria de los siguientes contratos referenciados teniendo en cuenta la existencia de la misma en los contratos anteriormente referenciados:

No.	No CONTRATO	FECHA INICIAL	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
1	CSA-085-2012	31/03/2012	Artículo 68 de la ley 80 de 1993.
2	CSA-148-2012	01/06/2012	Artículo 68 de la ley 80 de 1993.
3	CSA-064-2013	09/02/2013	Tribunal de Arbitramento
4	CSA-110-2013	01/05/2013	Tribunal de Arbitramento
5	CSA-201-2013	01/10/2013	Tribunal de Arbitramento
6	CSA-077-2014	02/05/2014	Clausula Compromisoria
7	CSA-095-2014	01/07/2014	Clausula Compromisoria
8	CSA-061-2015	04/02/2015	Clausula Compromisoria
9	CSA-135-2015	01/05/2015	Clausula Compromisoria
10	CSA-054-2016	01/02/2016	Clausula Compromisoria

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

BARRIO SAN ISIDRO

[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

**320 638 98 69**  
 URGENCIAS 321 644 12 61

<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

11	CSA-206-2016	01/11/2016	Clausula Compromisoria
12	CSA-056-2017	01/02/2017	Clausula Compromisoria
13	CSA-082-2017	01/04/2017	Clausula Compromisoria
14	CSA-144-2017	01/07/2017	Clausula Compromisoria
15	CSA-211-2017	01/11/2017	Clausula Compromisoria
16	CSA-059-2018	01/02/2018	Clausula Compromisoria
17	CSA-135-2018	14/03/2018	Clausula Compromisoria
18	CSA-210-2018	04/07/2018	Clausula Compromisoria
19	CSA-288-2018	02/10/2018	Clausula Compromisoria
20	CSA-053-2019	02/01/2019	Clausula Compromisoria

Por consiguiente, la excepción descrita le permite al suscrito demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez contencioso para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.

### PRESCRIPCION

De acuerdo a la sentencia del Consejo de Estado, del 7 de noviembre de 2018, M.P. Dr. William Hernández Gómez, cuando los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, son interrumpidos, el termino de 3 años para contar la prescripción extintiva debe empezar a partir de la finalización de cada uno de los diferentes vínculos contractuales,

*“El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella”*

“En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización”.  
(Negritas fuera de texto)

Los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, dan cuenta, que existió interrupciones de tiempo entre la celebración de uno y otro contrato, por lo que el término de la prescripción se deberá contra de forma

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

 BARRIO SAN ISIDRO

 320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61

 [contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

 <http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



<b>GERENCIA</b>	<b>Código: GE-O-001</b>
	<b>Versión: 03</b>
<b>OFICIOS</b>	<b>Fecha: 01/07/2021</b>
	<b>Página: 1 de 1</b>

dependiente para cada lapso de tiempo, considerando que la reclamación administrativa se presentó el día 29 de septiembre de 2020.

<b>No CONTRATO</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>VENCIMIENTO TERMINO PARA RECLAMAR</b>
CSA-085-2012	31/05/2012	31 de Mayo de 2015 (Prescrito).
CSA-148-2012	31/12/2012	31 de diciembre de 2015 (Prescrito).
CSA-064-2013, CSA-110-2013, CSA-201-2013	20/12/2013	20 de Diciembre de 2016 (Prescrito).
CSA-077-2014, CSA-095-2014	20/12/2014	20 de Diciembre de 2017 (Prescrito).
CSA-061-2015, CSA-135-2015,	30/11/2015	30 de Noviembre de 2018 (Prescrito).
CSA-054-2016, CSA-206-2016	30/11/2016	30 de Noviembre de 2019. (Prescrito).
CSA-056-2017, CSA-082-2017, CSA-144-2017, CSA-211-2017	31/12/2017	31 de Diciembre de 2020.
CSA-059-2018, CSA-135-2018, CSA-210-2018, CSA-288-2018	30/11/2018	30 de Noviembre de 2021
CSA-053-2019	31/10/2019	31 de Octubre de 2022

Lo anterior quiere decir, que los periodos de vinculación como fecha final hasta el día 30 de Noviembre de 2016 se encuentran afectados con el fenómeno de la prescripción y así deberán declararse.

### **INEXISTENCIA DE LA CONDICION DE EMPLEADO PÚBLICO**

Esta excepción se sustenta en que la demandante durante el tiempo que indica prestó sus servicios al Centro de Salud los Andes., no tuvo la condición de empleado público de esta E.S.E., por cuanto: (i) no fue nombrado y posesionado – acto condición; (ii) No está demostrado que las actividades que desarrolló estuvieran ejecutadas bajo subordinación y, (iii) no está demostrado que haya existido remuneración o salario, sino que lo que existió fue contraprestación del servicio.

<b>Proyecto: Andrés Realpe</b>	<b>Reviso: Diego Pazmiño</b>	<b>Aprobó: Diego Pazmiño</b>
<b>Original: Destinatario</b>	<b>Copia: archivo secretaria</b>	<b>Folios: Página 1</b>



**BARRIO SAN ISIDRO**



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
**URGENCIAS 321 644 12 61**



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



<b>GERENCIA</b>	<b>Código: GE-O-001</b>
	<b>Versión: 03</b>
<b>OFICIOS</b>	<b>Fecha: 01/07/2021</b>
	<b>Página: 1 de 1</b>

## INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

Son tres los elementos que se predicen necesarios para configurar una relación de trabajo, a saber: (i) prestación personal del servicio; (ii) subordinación continuada y, (iii) remuneración. En el caso sub examine los citados elementos no se dan, en efecto, no existió continuidad en la prestación del servicio puesto que, tratándose de la prestación del servicio social obligatorio, la contratación obedeció al elemento temporal de necesidad, no existió subordinación, sino coordinación de las actividades entre las partes: contratante y contratista; y no existió remuneración sino contraprestación del servicio, que es un típico elemento de los contratos de prestación de servicios. Por lo anterior, queda en evidencia, que la parte demandante no ha desvirtuado la presunción legal de los contratos administrativos, conforme a las disposiciones reglamentarias.

### BUENA FE.

En todos los casos, deberá considerarse el actuar de buena fe de la entidad que represento, pues, al acudir al contrato de prestación de servicios, lo hizo: (i) al constatar que no contaba con personal de planta; (ii) que la actividad requerida era temporal, como se evidencia en cada contrato suscrito, no indefinida; (iii) que existía fundamento legal para la realización de esos contratos (Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y normas que la amplían y desarrollan, (iv) que de conformidad con la Ley estos contratos no generan relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales; y (v) que existe fundamento en la jurisprudencia que indica, que la coordinación de actividades, no mengua la autonomía e independencia del contratista, y que son viables estos contratos. De ahí que al estar revestido de buena fe el actuar de la administración, no existirá viabilidad para condenarla al pago de indemnizaciones moratorias de ninguna naturaleza.

### LA INOMINADA.

Invoco a favor de la entidad que represento, cualquier otra excepción que aparezca en este proceso probada y que tenga la virtud de enervar las suplicas de la demanda.

<b>Proyecto: Andrés Realpe</b>	<b>Reviso: Diego Pazmiño</b>	<b>Aprobó: Diego Pazmiño</b>
<b>Original: Destinatario</b>	<b>Copia: archivo secretaria</b>	<b>Folios: Página 1</b>



**BARRIO SAN ISIDRO**



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
**URGENCIAS 321 644 12 61**



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, que, en el momento procesal oportuno, decrete, practique y valore:

### DOCUMENTALES

1. Los contratos de prestación de servicios que reposan en el expediente y que el Centro de Salud los Andes celebro con la señora **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**.

### TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a los señores:

1. **FAUSTO VINICIO PILATAXI QUIJANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.160, residente en el municipio de los Andes) en calidad de Ex – gerente de la ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES y que podrá ser notificado a través del suscrito apoderado.

### OBJETO DE LA PRUEBA.

Acreditar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, la época en que el actor cumplió con sus actividades en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios suscritos con el Centro de Salud los Andes: CSA-056-2017, CSA-082-2017, CSA-144-2017, CSA-211-2017, CSA-059-2018, CSA-135-2018, CSA-210-2018, CSA-288-2018, CSA-053-2019.

, a favor de esta Empresa Social del Estado, con autonomía e independencia, y, en consecuencia, demostrar la no existencia de los elementos de continuidad e interrupción, como tampoco subordinación, y no se tipifico una relación laboral entre las partes.

2. **Ex – Subgerente (s) Administrativa y Financiera de la ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES para los años comprendidos entre 2017 y 2019 quien fungió en calidad de supervisor (a) de los contratos:** (CSA-056-2017, CSA-082-2017, CSA-144-2017, CSA-211-2017, CSA-059-2018, CSA-135-2018, CSA-210-2018, CSA-288-2018, CSA-053-2019 y que podrá ser notificado a través del suscrito apoderado.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

#### OBJETO DE LA PRUEBA:

Acreditar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, la época en que el actor cumplió con sus actividades, a favor de esta Empresa Social del Estado, con autonomía e independencia, y, en consecuencia, demostrar la no existencia de los elementos de continuidad e interrupción, como tampoco subordinación, y no se tipificó una relación laboral entre las partes.

3. María Gloria Jojoa Jojoa CC No. 30733634 de Pasto, celular 3117933425 domicilio los Andes Sotomayor.
4. Luz Florangela Apraez Caicedo CC No. 27308699, celular 3117830165 domicilio avenida Bolívar Los Andes Sotomayor
5. Claudia Adriana Tobar Espin CC No. 27308601, celular 3216144038 domicilio barrio Peñaliza Los Andes Sotomayor

#### OBJETO DE LA PRUEBA:

Acreditar en circunstancias de tiempo, modo y lugar, la época en que el actor cumplió con sus actividades en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios suscritos con el Centro de Salud los Andes, a favor de esta Empresa Social del Estado, con autonomía e independencia, y, en consecuencia, demostrar la no existencia de los elementos de continuidad e interrupción, como tampoco subordinación, y no se tipificó una relación laboral entre las partes.

#### ANEXOS

1. Poder para actuar con nota de presentación personal.
2. Decreto de nombramiento y acta de posesión del Sr. Gerente del Centro de Salud los Andes
3. Certificado de ejercicio de funciones del Sr. Gerente.
4. Egresos Contratista **LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ**. (Archivo adjunto).

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



**320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61



<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

## VIII. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado judicial las recibirán en la dirección indicada en la demanda.

La entidad demandada, Centro de Salud los Andes en los siguientes correos electrónicos: [subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:subgerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

El suscrito apoderado a través del correo electrónico: [jarealpep@unal.edu.co](mailto:jarealpep@unal.edu.co)

**JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**  
C.C. No. 1085290476 de Pasto (Nariño)  
T.P. 263.885 del C.S.J.

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

BARRIO SAN ISIDRO

**320 638 98 69**  
URGENCIAS 321 644 12 61

[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

Noviembre 28 de 2022

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
PASTO – NARIÑO L.C.

REFERENCIA: PROCESO 2021- 00428.  
DEMANDANTE: LIZETH VIVIANA CRIOLLO DIAZ  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD LOS ANDES.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

**DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía número 1085278782, de Pasto, obrando como **REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE SALUD LOS ANDES E.S.E.**, mayor de edad, vecino del Municipio de Pasto (Nariño), identificado con NIT. 900142446 - 5 dentro del proceso de la referencia; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito **OTORGAR PODER** al Dr. **JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía número 1085290476 de Pasto (Nariño) y T.P.263.885 del C.S.J. , abogado en ejercicio , para que a partir de la fecha, funja como apoderado del **CENTRO DE SALUD LOS ANDES**, y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia, con todas las facultades otorgadas al anterior apoderado.

El apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) y especialmente la de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidades, conciliar conforme a los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, recibir dineros, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), notificarse e impugnar decisiones y las demás tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicito, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería al **Dr JAIRO ANDRES REALPE PORTILLA**, con las mismas facultades inherentes al mandato.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**  
C.C. 1085278782 de Pasto (Nariño)  
REPRESENTANTE LEGAL CENTRO DE SALUD LOS ANDES

Acepto:

**JAIRO ANDRÉS REALPE PORTILLA**  
C.C. No. 1085290476 de Pasto (Nariño)

Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1



BARRIO SAN ISIDRO



[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)



320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61



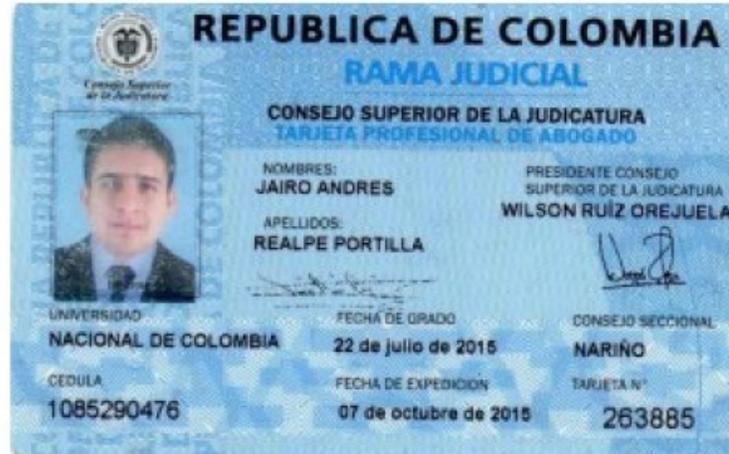
<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

TP. 263.885 del C.S.J.

### TARJETA PROFESIONAL APODERADO



Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

BARRIO SAN ISIDRO

320 638 98 69  
URGENCIAS 321 644 12 61

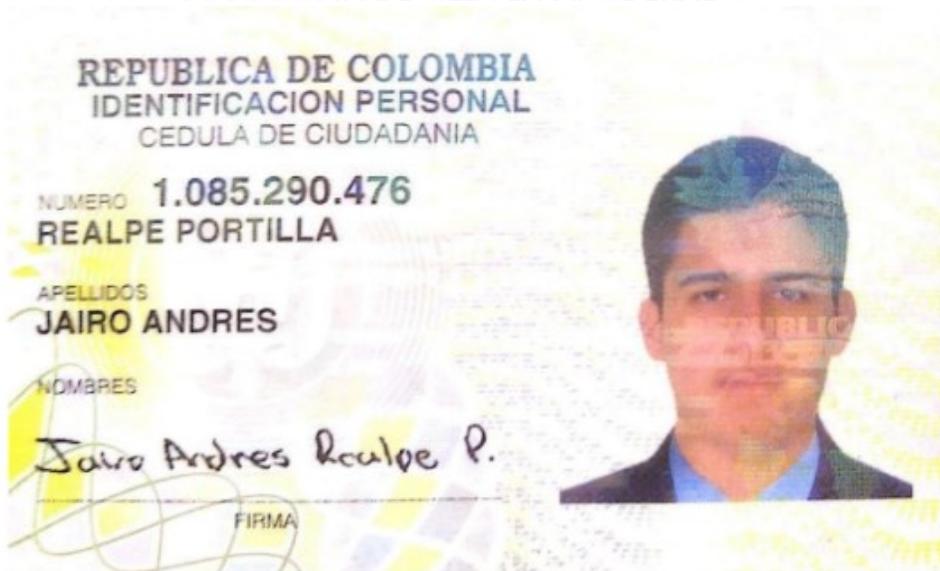
[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1

**FOTOCOPIA DE CEDULA APODERADO**



Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1

BARRIO SAN ISIDRO

[contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:contactenos@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)  
[gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co](mailto:gerencia@eselosandes-sotomayor-narino.gov.co)

320 638 98 69  
 URGENCIAS 321 644 12 61

<http://www.eselosandes-sotomayor-narino.gov.co/>



**DECRETO No. 042**  
(31 de marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DEL CENTRO DE SALUD LOS ANDES – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Del Municipio De Los Andes – Sotomayor - Nariño, En Uso De Sus Facultades Constitucionales Y Legales, En Especial Las Contempladas En El Régimen Municipal Y Las Leyes Que Lo Modifican, Ley 136 De 1994, Ley 909 De 2004 , Ley 1122 De 2007, Ley 1438 De 2011, Decreto 800 De 2008 **Por El Cual Se Reglamenta Parcialmente El Artículo 28 De La Ley 1122 De 2007**, Decreto 2993 De 2011, Ley 1797 De 2016 , Decreto 1427 De 2016, Resolución No. 680 De 2016, Decreto 491 De Marzo De 2020 Y Demás Normas Concordantes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional señala que " Son atribuciones del alcalde. *Numeral 3.* Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. "

Que, el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 dispone "*Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial"*.

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ÁNGEL ROMAN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBÓ: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 1 de 4





Que, el Artículo 2.5.3.8.5.4. del decreto 1427 de 2016 consagra "Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Quando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe".

Que, el Artículo 2.5.3.8.5.5. de la ley 1427 de 2016, estipula "Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas".

Que, la Resolución 680 de 2016 por objeto señalar las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden nacional y territorial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016.

Que, el día 30 de abril del 2020, mediante decreto No. 038 se realiza nombramiento en propiedad como gerente Del centro De Salud Los Andes al doctor **YOJAN ANDRÉS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085901746, por el periodo comprendido desde el día de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024.

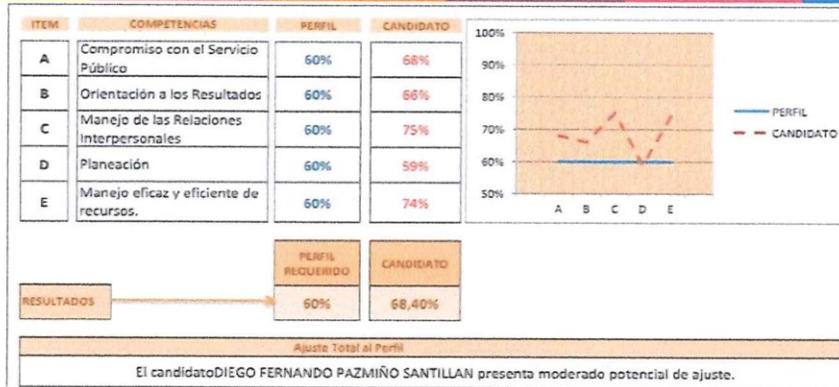
Que, el día 05 de febrero de 2021 el doctor **YOJAN ANDRES CEBALLOS** Gerente Centro De Salud Los Andes presenta renuncia irrevocable a su cargo como gerente y en ella manifiesta que laborara hasta máximo el 31 de marzo para que se cuente con el tiempo suficiente para el proceso de nombramiento del nuevo gerente .

Que, teniendo en cuenta renuncia presentada por el doctor **YOJAN ANDRES CEBALLOS** , como gerente, el día 10 de febrero el señor Alcalde Municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y se sustituye la secciones 5 y 6 del capítulo 8 título 3 del decreto 780 de 2016, por medio del cual se reglamenta el procedimiento para evaluación de competencias de los aspirantes para ocupar el empleo de director de Empresas Sociales del Estado, mediante oficio solicita al Doctor Fernando Antonio Criollo, director de la Función Publica realizar acompañamiento para evaluación de competencias para el cargo de gerente.

Que, el día 2 de marzo de 2021, mediante radicado No.: 20211010073531, el doctor **FERNANDO GRILLO RUBIANO** director de la Función Pública, remite evaluación de competencias del señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782.

Que, de acuerdo a la prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional, departamental o municipal, realizadas al señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782 se obtuvo el siguiente resultado:

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ANGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBO: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 2 de 4



Que, en atención a resultado de la prueba psicotécnica el señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782, se encuentra calificado para el cargo de Gerente Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 491, artículo 20 de la ley 1797 de 2016, es competencia y/o facultad del Señor Alcalde, como representante legal del Municipio, y actuando bajo los preceptos de debido proceso, nombrar gerente del Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR.** en propiedad al señor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1085278782, profesional del área de la salud, como Gerente Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor, por el periodo comprendido desde el día de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNIQUESE-** del presente decreto mediante mecanismo electrónico a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, a las dependencias de Centro de Salud los Andes Empresa Social Del Estado del Municipio De Los Andes Sotomayor, y al Instituto Departamental De Salud De Nariño para su conocimiento.

**ARTÍCULO TECERO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Los Andes - Sotomayor, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO**  
Alcalde Municipal  
LOS ANDES-NARIÑO

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBÓ: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 3 de 4

*H*



## ACTA DE POSESIÓN

**FECHA:** 31 de marzo de 2021

En el despacho de la alcaldía Municipal, se presentó al Despacho del presidente de la Junta Directiva del Centro de Salud de Los Andes Empresa Social del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 042 del 31 de marzo de 2021, Doctor **DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía **1.085.278.782** de San Juan de Pasto (N), quien fuera nombrado como Gerente del Centro de Salud Los Andes Empresa Social del Estado.

Presto juramente ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973, se exigen para la posesión los mencionados relacionados en dicha Norma.

**YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO**  
Alcalde Municipal de Los Andes  
Presidente Junta Directiva

**DIEGO FERNANDO PAZMIÑO SANTILLAN**  
Posesionado  
Gerente entrante

PROYECTO: MARITZA JINETH IBARRA TIRADO ASESORA MUNICIPAL	REVISÓ: ANGEL ROMAN SOLARTE ROSERO ASESOR CONTRATACIÓN	APROBÓ: YONNY FERNANDO DELGADO MONTENEGRO ALCALDE
Origen: Despacho	Copia: Archivo	Folios: Página 4 de 4



GERENCIA	Código: GE-O-001
	Versión: 03
OFICIOS	Fecha: 01/07/2021
	Página: 1 de 1



Proyecto: Andrés Realpe	Reviso: Diego Pazmiño	Aprobó: Diego Pazmiño
Original: Destinatario	Copia: archivo secretaria	Folios: Página 1